

**Bilbao, 3 de Julio de 2003**

**ASUNTO: Comunicación de Hecho Relevante**

**NUEVO REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y  
CUMPLIMIENTO DEL GRUPO IBERDROLA**

Muy Sres. nuestros:

Tenemos el gusto de remitirles el texto íntegro del nuevo Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del Grupo Iberdrola aprobado por ésta y refrendado por el Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. en su sesión de 25 de junio de 2003 en virtud del artículo 32.bis Apartado 5 de los Estatutos Sociales, lo que fue oportunamente comunicado a esa Comisión Nacional como parte del hecho relevante número 42915.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento del Grupo Iberdrola ha venido funcionando con carácter voluntario desde octubre de 1998, habiendo sido constituida con arreglo a la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, por el Consejo de Administración del pasado 25 de junio de 2003.

A partir de la entrada en vigor de la citada Ley esta Comisión tiene carácter obligatorio para las Sociedades Cotizadas, como así ha quedado reflejado en el nuevo artículo 32.bis de los Estatutos Sociales de Iberdrola, S.A. según la modificación aprobada por la Junta General de Accionistas celebrada el pasado 10 de mayo de 2003.

Todas estas novedades han sido incorporadas al nuevo Reglamento, que sustituye la versión anterior de fecha 24 de febrero de 1999, y que se encontrará muy pronto disponible en la página web de la Sociedad ([www.iberdrola.com](http://www.iberdrola.com)) dentro del capítulo específico de Gobierno Corporativo que contiene toda la información relevante sobre Gobierno Corporativo en Iberdrola.

Atentamente,

**IBERDROLA, S.A.**  
El Secretario del Consejo de Administración

# Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del Grupo IBERDROLA

Logotipo seco





Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del Grupo IBERDROLA constituida con arreglo a la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Esta Comisión ha venido funcionando desde 1998 con carácter voluntario y desde la citada Ley tiene carácter obligatorio.

El presente Reglamento ha sido aprobado con fecha 6 de junio de 2003 por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y refrendado por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. en su sesión de 25 de junio de 2003 en virtud del artículo 32.bis Apartado 5. de los Estatutos Sociales de IBERDROLA, S.A.

Composición de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento  
aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad  
el día 25 de junio de 2003 conforme al Artículo 32.bis Apartado 1  
de los Estatutos Sociales de IBERDROLA, S.A.

## COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

### PRESIDENTE

D. Ricardo Álvarez Isasi

### VOCALES

D. Javier Aresti y Victoria de Lecea

D. César de la Mora y Armada

D. Ignacio de Pinedo Cabezudo (1)

(1) Vocal Secretario



# ÍNDICE

## CAPÍTULO I.- NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

Artículo 1. Naturaleza jurídica y normativa aplicable .....	7
Artículo 2. Objeto del Reglamento .....	7

## CAPÍTULO II.- ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 3. Ámbito de aplicación .....	9
Artículo 4. Funciones relativas al sistema de control interno .....	9
Artículo 5. Funciones relativas a la Auditoría de Cuentas .....	10
Artículo 6. Funciones relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera .....	10
Artículo 7. Funciones relativas al cumplimiento de las disposiciones reguladoras, de los requerimientos legales y de los Códigos de Buen Gobierno .....	11

## CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN

Artículo 8. Composición .....	13
Artículo 9. Número de Miembros .....	13

## CAPÍTULO IV.- SUJETO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN

Artículo 10. Sujeto de las actividades de la Comisión .....	15
---	----

## CAPÍTULO V.- DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS

Artículo 11. Designación .....	17
Artículo 12. Cese .....	17
Artículo 13. Duración .....	17

## CAPÍTULO VI.- REUNIONES

Artículo 14. Sesiones .....	19
Artículo 15. Convocatoria .....	19
Artículo 16. Constitución .....	19
Artículo 17. Acuerdos .....	19
Artículo 18. Asistencia .....	20



CAPÍTULO VII.- RELACIONES

Artículo 19. Relaciones con la Junta General de Accionistas . . . . .	21
Artículo 20. Relaciones con el Consejo de Administración . . . . .	21
Artículo 21. Relaciones con la Auditoría Interna . . . . .	21
Artículo 22. Relaciones con el Auditor de Cuentas . . . . .	22
Artículo 23. Relaciones con la Dirección de IBERDROLA y su Grupo. . . . .	22

CAPÍTULO VIII. FACULTADES, ASESORAMIENTOS Y OBLIGACIONES, E INTERPRETACIÓN

Artículo 24. Facultades y asesoramiento . . . . .	23
Artículo 25. Cumplimiento y difusión . . . . .	23
Artículo 26. Interpretación y diferencias . . . . .	23

# CAPÍTULO I.- NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

## Artículo 1. Naturaleza jurídica y normativa aplicable

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.bis de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración constituye la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (en adelante la Comisión), órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en este Reglamento.
2. El presente Reglamento deberá ser aprobado mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros de la propia Comisión y refrendado por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A.
3. El Reglamento podrá ser modificado a instancias del Presidente de la Comisión o de tres de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por la mayoría, sometiendo en todo caso las modificaciones al refrendo del Consejo de Administración salvo que éstas se refieran exclusivamente al régimen interno de la Comisión.

## Artículo 2. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Comisión de IBERDROLA y su Grupo.



## CAPÍTULO II.- ÁMBITO Y FUNCIONES

### Artículo 3. Ámbito de aplicación

El ámbito de trabajo de la Comisión comprenderá en todo caso las siguientes cuestiones:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en relación a las materias señaladas en los epígrafes siguientes.
- b) La adecuación del sistema de evaluación y control interno de los riesgos relevantes de IBERDROLA y su Grupo.
- c) La actividad del Auditor de Cuentas.
- d) La información económico-financiera de IBERDROLA y su Grupo destinada a terceros.
- e) El cumplimiento de las disposiciones reguladores de las actividades, de los requerimientos legales y de los códigos éticos que se puedan adoptar, en su caso, por el Consejo de Administración.

### Artículo 4. Funciones relativas al sistema de control interno

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Aprobar la orientación y los planes de la Dirección de Área de Auditoría Interna, asegurándose que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de IBERDROLA y su Grupo.
- b) Evaluar el grado de cumplimiento de los planes de Auditoría Interna y la implantación de sus recomendaciones, supervisando la designación y sustitución de su responsable.

- c) Velar porque Auditoría Interna disponga de los recursos suficientes y la cualificación profesional adecuada para el buen éxito de su función.
- d) Supervisar que los riesgos relevantes de toda índole que inciden en la consecución de los objetivos corporativos de IBERDROLA y su Grupo se encuentran razonablemente identificados, medidos y controlados.

Artículo 5. Funciones relativas a la Auditoría de Cuentas

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Orientar y proponer al Consejo de Administración de IBERDROLA el nombramiento o sustitución de los Auditores de Cuentas de IBERDROLA y su Grupo para su aprobación por la Junta General de Accionistas.
- b) Velar por la independencia de los Auditores de Cuentas y por el cumplimiento de las condiciones de contratación.
- c) Revisar el contenido de los Informes de Auditoría antes de su emisión, procurando evitar la formulación de salvedades y sirviendo de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los Auditores de Cuentas.
- d) Evaluar los resultados de cada Auditoría y supervisar las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones.

Artículo 6. Funciones relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Revisar la información económico-financiera y de gestión relevante de IBERDROLA y su Grupo destinada a terceros (CNMV, accionistas, inversores, organismos reguladores, etc.), así como cualquier comunicación o informe recibido de éstos.

- b) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en relación a las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión de IBERDROLA y su Grupo.
- c) Evaluar cualquier propuesta sugerida por la Dirección sobre cambios en las políticas y prácticas contables.

Artículo 7. Funciones relativas al cumplimiento de las disposiciones reguladoras, de los requerimientos legales y de los Códigos de Buen Gobierno

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Vigilar el cumplimiento de las leyes, normativa interna y disposiciones reguladoras de la actividad de IBERDROLA y su Grupo.
- b) Examinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno por IBERDROLA, S.A. y, en su caso, por las Sociedades del Grupo, revisando periódicamente sus resultados y elevando al Consejo de Administración las propuestas de mejora que estime oportunas.
- c) Proporcionar las investigaciones precisas ante reclamaciones de terceros contra la Sociedad o ante conductas irregulares o anómalas.



## CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN

### Artículo 8. Composición

1. La Comisión estará formada por Consejeros que no tengan asignadas funciones ejecutivas, entendiéndose por tales a estos efectos aquellos que no formen parte de la Comisión Ejecutiva Delegada.
2. Adicionalmente a su condición de Consejero no ejecutivo, el Presidente de la Comisión deberá:
  - a) No haber ostentado funciones ejecutivas en IBERDROLA o su Grupo en un tiempo prudencial a juicio del propio Consejo de Administración.
  - b) No tener vínculos contractuales con IBERDROLA o su Grupo más allá de los característicos del Consejero.
  - c) Prestar una dedicación mayor a la del resto de los miembros de la Comisión.

### Artículo 9. Número de Miembros

1. La Comisión estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros.
2. Dentro de estos límites, la Comisión podrá elevar al Consejo de Administración una propuesta de modificación en el número de sus miembros, con el objeto de que éste sea más adecuado para un eficaz funcionamiento.





## CAPÍTULO IV.- SUJETO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN

### Artículo 10. Sujeto de las actividades de la Comisión

Las actividades de la Comisión se extenderán a:

- a) IBERDROLA, S.A.
- b) Sociedades participadas mayoritariamente por IBERDROLA, S.A.
- c) Otras sociedades participadas, en las que corresponda a IBERDROLA de cualquier forma el control efectivo o la responsabilidad en su gestión.



## CAPÍTULO V.- DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS

### Artículo 11. Designación

1. Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. de entre los Consejeros que lo integran.
2. La Comisión tendrá un Presidente y un Secretario nombrados por el Consejo entre los miembros de la misma.

### Artículo 12. Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) Cuando pierdan su condición de Consejeros de IBERDROLA, S.A.
- b) Por acuerdo del Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A.
- c) Cuando pasen a tener la condición de Consejeros ejecutivos conforme lo estipulado en el artículo 8 del presente Reglamento.

### Artículo 13. Duración

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de 4 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.
2. El cargo de Presidente de la Comisión se ejercerá por un período máximo de 4 años, al término del cual el Consejero que hubiese ejercitado el mismo no podrá ser reelegido como Presidente hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.



## CAPÍTULO VI.- REUNIONES

### Artículo 14. Sesiones

1. La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, cuatro veces al año, reuniones que se fijarán en el calendario correspondiente.
2. Igualmente deberá reunirse cuando así lo solicite la mitad de sus componentes.

### Artículo 15. Convocatoria

1. La convocatoria será comunicada con una antelación mínima de ocho días por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o Secretario por orden de aquél.
2. En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión.

### Artículo 16. Constitución

1. Quedará constituida la Comisión con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
2. En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero más antiguo y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el más moderno.

### Artículo 17. Acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros, presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

2. El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

Artículo 18. Asistencia

1. A requerimiento de la Comisión, podrán asistir a la misma el Vicepresidente y Consejero Delegado, cualquier directivo del Grupo, así como cualquier representante de IBERDROLA en los Consejos de Administración de las Sociedades participadas.
2. El Vicepresidente y Consejero Delegado podrá solicitar reuniones informativas con la Comisión, de carácter excepcional.
3. La Comisión podrá requerir la presencia en sus reuniones del Auditor de Cuentas.

## CAPÍTULO VII.- RELACIONES

### Artículo 19. Relaciones con la Junta General de Accionistas

1. Será competencia de la Comisión informar a la Junta General de Accionistas, sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
2. En desarrollo de lo señalado en el apartado anterior, la Comisión elaborará una Memoria anual explicativa de sus actividades, la cual se pondrá a disposición de los accionistas, tras su aprobación por el Consejo de Administración con motivo de la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

### Artículo 20. Relaciones con el Consejo de Administración

El Presidente de la Comisión informará periódicamente al Consejo de Administración sobre sus actividades y asesorará y propondrá aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.

### Artículo 21. Relaciones con la Auditoría Interna

1. La Comisión, a propuesta del Vicepresidente y Consejero Delegado de IBERDROLA, S.A. será la encargada de nombrar al Director de Área de Auditoría Interna y aprobar la Norma Básica de Auditoría Interna.
2. La Comisión orientará y supervisará las actividades de Auditoría Interna a través de la aprobación de su plan anual y el seguimiento de sus recomendaciones, manteniendo esta Dirección de Área una dependencia funcional del Presidente de la Comisión.
3. Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, la organización de Auditoría Interna será el órgano normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Sociedad, siendo la responsable de preparar la información requerida en las sesiones, asistiendo a



las mismas, si la Comisión lo estimase oportuno, el Director de Área de Auditoría Interna.

Artículo 22. Relaciones con el Auditor de Cuentas

1. La Comisión aprobará la propuesta de nombramiento del Auditor de Cuentas.
2. La Comisión hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el Auditor de Cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.

Artículo 23. Relaciones con la Dirección de IBERDROLA y su Grupo

La Comisión podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de IBERDROLA y su Grupo, lo que se notificará al Vicepresidente y Consejero Delegado.

## CAPÍTULO VIII.- FACULTADES, ASESORAMIENTOS Y OBLIGACIONES, E INTERPRETACIÓN

### Artículo 24. Facultades y asesoramiento

1. La Comisión podrá acceder libremente a cualquier tipo de información, documento, registro contable o extracontable, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de su función, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión.
2. En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros de la Comisión, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad.

### Artículo 25. Cumplimiento y difusión

1. Los Consejeros miembros de la Comisión y los Directivos del Grupo IBERDROLA tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento a cuyo efecto, el Secretario del Consejo de Administración de IBERDROLA facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
2. Adicionalmente, el Presidente y los miembros de la Comisión tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo alcance amplia difusión en el resto de la organización de IBERDROLA y su Grupo.

### Artículo 26. Interpretación y diferencias

Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en la propia Comisión y, en su defecto, por el Presidente, asistido de las personas que al efecto el Consejo designe.



Logotipo seco